

ACTA DE COMITÉ DE SELECCION		
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N° 003-2025-OSITRAN		
"SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE: NIVEL DE SERVICIO GLOBAL, RUGOSIDAD (IRI), DEFLECTOMETRÍA Y TIEMPO DE ESPERA EN COLA (TEC) EN LAS CONCESIONES DE CARRETERAS EN OPERACIÓN, BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN)"		
ACTA DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES		
1	NÚMERO DE ACTA	00008-2025-CS-PSO-003-2025-OSITRAN
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
	En la ciudad de Lima, el 05 de setiembre de 2025 a las 17:00 horas, se reunieron virtualmente los miembros del Comité de Selección (Vía aplicativo Microsoft Teams), integrado por Norma Solange Nanfaro Pomasongo (Presidente Titular), Elver Bernardo Tairo Tapia (Miembro Titular) y Elmer Anastasio Manrique Manrique (Miembro Titular); designados mediante Resolución de Gerencia General N° 00084-2025-GG-OSITRAN encargado de la conducción del PSO N° 003-2025-OSITRAN para la contratación del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE: NIVEL DE SERVICIO GLOBAL, RUGOSIDAD (IRI), DEFLECTOMETRÍA Y TIEMPO DE ESPERA EN COLA (TEC) EN LAS CONCESIONES DE CARRETERAS EN OPERACIÓN, BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN)", con la finalidad de desarrollar y concluir la Etapa de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del presente procedimiento de selección.	
3	ANTECEDENTES	
	- Con fecha 24 de julio de 2025, a través del portal web del Ositrán se efectuó la convocatoria del presente procedimiento de selección. - Cabe precisar que, con fecha 11 de agosto de 2025, fecha límite para la formulación de consultas y observaciones a las Bases, las empresas EUROCONSULT SUCURSAL PERU y EPCM CONSULTING SAC reportaron inconvenientes al presentar sus documentos a través de la Mesa de Partes Virtual del Ositrán, por lo que las consultas se registraron con fecha 12 de agosto de 2025. En virtud del correo de fecha 13 de agosto de 2025, en respuesta a la consulta realizada por el Comité de Selección, personal de la Oficina de Gestión Documentaria confirmó los inconvenientes registrados en la Mesa de Partes Virtual señalados en el párrafo anterior. En tal sentido, se procedió con admitir la documentación presentada por las precitadas empresas. No obstante, las consultas formuladas por la empresa EPCM CONSULTING SAC no fueron consideradas, debido a que no cumplió con adjuntar los documentos necesarios para acreditar su registro como participante. Al respecto, la <i>nota importante</i> del numeral 1.4 del Capítulo I de la Sección General de las Bases del procedimiento de selección, establece lo siguiente: <u>"No se absuelven consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente, en un lugar distinto al señalado en las Bases o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes"</u>. - En ese contexto, mediante los Memorandos N° 00003-2025-CS-PSO-003-2025-OSITRAN y N° 00004-2025-CS-PSO-003-2025-OSITRAN, ambos de fecha 13 de agosto de 2025, el Comité de Selección trasladó a la Jefatura de Contratos de la Red Vial (área usuaria) las consultas y observaciones referidos al Requerimiento (TDR) formulados por los siguientes participantes: 1. APSA LTDA. SUCURSAL DEL PERU 2. K2 PURA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - K2 PI S.A.C. 3. INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. - SUCURSAL PERU 4. MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. SUCURSAL DEL PERU 5. INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU 6. EUROCONSULT SUCURSAL PERU - A través del Memorando N° 01189-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de agosto del 2025, la Jefatura de Contratos de la Red Vial (área usuaria) comunicó que: <i>"(...) tratándose de un servicio transversal a las dieciséis (16) carreteras asignadas a la Jefatura de Contratos de la Red Vial, en nuestra condición de área usuaria, resulta necesario en la revisión y evaluación a efectuarse respecto de la absolución de consultas, la participación de los supervisores encargados de cada una de las concesiones, así como de los asesores legales correspondientes, considerando que a ello se suma la elevada carga laboral que tienen asignada. En ese sentido, a partir de la situación expuesta, se solicita a su Presidencia, una ampliación de plazo de tres (03) días hábiles adicionales a la fecha inicialmente prevista, esto es hasta el 21.08.2025"</i>. - Con Memorando N° 01222-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 21 de agosto del 2025, la Jefatura de Contratos de la Red Vial (área usuaria) comunicó que: <i>"(...) Sobre el particular, recurrimos a su Presidencia a fin de solicitar nos otorgue la ampliación de plazo por 1 día adicional al plazo requerido esto es hasta el 22 de agosto de 2025, a fin de permitir la conclusión de la revisión y evaluación que venimos efectuando, considerando como se expuso que debemos dar atención a la carga laboral asignada respecto de las dieciséis (16) concesiones de carreteras asignadas a la Jefatura de Contratos de la Red Vial"</i>.	

Firmado por:
NANFARO
POMASONGO
NORMA SOLANGE
FIR 46846675 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2025
19:13:02 -0500

Firmado por:
MANRIQUE
MANRIQUE
ELMER
ANASTASIO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2025
19:17:51 -0500

Firmado por: TAIRO
TAPIA Elver
Bernardo FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2025
19:34:19 -0500

	- A través del Memorando N° 01235-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 22 de agosto del 2025, la Jefatura de Contratos de la Red Vial (área usuaria) remitió la absolución de consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento, formuladas por los participantes del presente procedimiento de selección. - Con Memorando N° 00006-2025-CS-PSO-003-2025-OSITRAN, de fecha 27 de agosto de 2025, el Comité de Selección solicitó al área usuaria levantar las observaciones citadas en el referido documento a más tardar el 29 de agosto de 2025. - Con Memorando N° 01255-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, de fecha 29 de agosto de 2025, la Jefatura de Contratos de la Red Vial (área usuaria) comunicó que: <i>"(...) considerando la carga laboral de nuestro personal, no es posible atender dicha solicitud en el plazo reducido, en ese sentido, se solicita que, nos otorgue una ampliación de plazo de un (01) día hábil adicional a la fecha inicialmente prevista, esto es hasta el 01.09.2025 para dar atención a lo requerido"</i>. - A través del Memorando N° 01264-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, recibido por el Comité de Selección con fecha 02 de setiembre de 2025, la Jefatura de Contratos de la Red Vial (área usuaria) remitió la absolución de consultas y/u observaciones referidas al Requerimiento, formuladas por los participantes del presente procedimiento de selección.
4	ACUERDO DE COMITE Los miembros del Comité de Selección acuerdan por unanimidad, lo siguiente: • Aprobar el "Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones a las Bases del PSO N° 003-2025-OSITRAN". • Proceder a su publicación en la página web de OSITRAN, según lo dispuesto en el Artículo 18 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 049-2023-CD-OSITRAN.
5	FIRMA Y CONFORMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN: Seguidamente, no teniendo nada más que tratar, siendo las 18:40 horas del mismo día, se da por culminado el acto y en señal de conformidad se suscribe la presente Acta. Firmado por: NORMA SOLANGE NANFARO POMASONGO Presidente Titular Comité de Selección Firmado por: ELVER BERNARDO TAIRO TAPIA Miembro Titular Comité de Selección Firmado por: ELMER ANASTASIO MANRIQUE MANRIQUE Miembro Titular Comité de Selección

NT: 2025122814

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ORDINARIO (PSO) N° 003-2025-OSITRAN

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DE: NIVEL DE SERVICIO GLOBAL, RUGOSIDAD (IRI), DEFLECTOMETRÍA Y TIEMPO DE ESPERA EN COLA (TE) EN LAS CONCESIONES DE CARRETERAS EN OPERACIÓN, BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN)”

CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES

1. PARTICIPANTE: INGELOG CONSULTORES DE INGENIERIA Y SISTEMAS S.A. - SUCURSAL PERU (NT 2025105)		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a la Consulta y/u Observación
1	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Consulta y/u Observación: Solicitamos se precise que las experiencias derivadas de contratos de supervisión de obras viales serán válidas para acreditar la <i>Experiencia en la Especialidad</i>, dado que el presente servicio incluye actividades -como medición y evaluación de nivel de servicio global, rugosidad (IRI), deflectometría y tiempo de espera en cola (TEC)- habituales en contratos de supervisión vial. La exclusión prevista resultaría contradictoria con el <i>Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras</i> (Resolución N.° 040-2015-CD-OSITRAN), que contempla expresamente dichas actividades, pudiendo restringir injustificadamente la participación de postores con experiencia técnica directamente alineada al objeto contractual. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 1: La experiencia en la supervisión de obras viales es válida como experiencia en la actividad El control de calidad que se realiza en el proceso constructivo de un proyecto vial no es equivalente al objeto del presente servicio que son vías en operación plena. Asimismo, se precisa que dicha exigencia es exactamente igual en los servicios previos contratados por el OSITRAN, la cual data de hace varios años. No existe contradicción con el marco normativo de contrataciones del OSITRAN. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante.
2	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Consulta y/u Observación: Solicitamos precisar la razón por la cual, para la experiencia en la especialidad, se excluyen los contratos de supervisión de obras viales, cuando en el mismo proceso se admite para el Equipo Profesional Mínimo experiencia en supervisión de carreteras y en actividades de auscultación, evaluación de niveles de servicio y evaluaciones funcionales y/o estructurales. Esta exclusión contradice los requisitos aplicables a la empresa y al personal clave, pese a que ambas experiencias están directamente relacionadas con el objeto del servicio. Por ello, solicitamos que se considere válida la experiencia en contratos de supervisión de obras viales para acreditar la experiencia en la especialidad. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 2: La experiencia en la supervisión de obras viales es válida como experiencia en la actividad, tanto para la empresa como para el jefe de proyecto y especialistas viales (experiencia general). El control de calidad que se realiza en el proceso constructivo de un proyecto vial no es equivalente al objeto del presente servicio que son vías en operación plena. Asimismo, se precisa que dicha exigencia es exactamente igual en los servicios previos contratados por el OSITRAN, la cual data de hace varios años. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante
3	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 30 Consulta y/u Observación: En caso de no acogerse la solicitud anterior, solicitamos precisar las razones por las que se excluye la experiencia en contratos de supervisión de obras viales, cuando el objeto del servicio corresponde justamente a labores de supervisión para la medición y evaluación de dichos indicadores. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 3: Ver fundamentos de absoluciones de las preguntas N° 01 y N° 02 del presente participante Razón por la cual, no se acepta lo indicado por el participante.

Firmado por:
NANFARO
POMASONGO
NORMA SOLANGE
RIR 46846675 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2025
19:13:15 -0500



Firmado por:
MANRIQUE
MANRIQUE
ELMER
ATVSI ASJO
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2025
19:17:51 -0500



Firmado por: TAIRÓ
TAPIA Elver
Bernardo FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 05/09/2025
19:34:25 -0500



4	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2. Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar si, para el puesto de <i>Ingeniero Jefe de Proyecto</i>, también serán válidas las maestrías y/o especializaciones en <i>Gerencia de Proyectos</i>, dado que dichas formaciones incluyen competencias y metodologías aplicables a la gestión integral de infraestructura vial y de transportes (planificación, ejecución, control y supervisión), plenamente alineadas con el objeto del servicio a contratar. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 4: Se aceptará, también como válidas las maestrías universitarias culminadas en Gerencia de Proyectos. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): “(…) 14.1 Equipo Profesional mínimo del SUPERVISOR El equipo profesional mínimo requerido es el que se muestra a continuación: a) Ing. Jefe de Proyecto CALIFICACION (…) • ... • Estudios concluidos en maestrías universitarias en: ingenierías orientadas a la gestión de infraestructura vial y/o transportes y/o Gerencia de Proyectos. En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el literal a) del apartado e.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.
5	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2. Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar si, para el cargo de <i>Ingeniero Jefe de Proyecto</i>, será válida la experiencia en funciones como Gerente de Supervisión, Gerente o Director de Interventoría, Jefe de Supervisión y/o Especialista en Conservación Vial, dado que comprenden la gestión integral de proyectos de infraestructura vial (planificación, coordinación, control técnico, administrativo y contractual, supervisión y verificación de especificaciones y niveles de servicio), plenamente alineadas con las competencias requeridas en el presente proceso. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 5: Para la experiencia general del Jefe de Proyecto, adicionalmente a lo previsto en los TDR, se aceptará: Gerente de Supervisión Vial Gerente o Director de Interventoría Vial Jefe de Supervisión Vial En todos los casos, se debe acreditar que son proyectos de carreteras de pavimentos flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): “(…) 14.1 Equipo Profesional mínimo del SUPERVISOR El equipo profesional mínimo requerido es el que se muestra a continuación: a) Ing. Jefe de Proyecto CALIFICACION (…) EXPERIENCIA (…) • ... • Experiencia mínima de tres (03) años como gerente o jefe de proyectos o Gerente de Supervisión Vial o Gerente o Director de Interventoría Vial o Jefe de Supervisión Vial de gestión de infraestructura vial (Estudios y/o ejecución y/o conservación y/o supervisión de proyectos de carreteras de pavimentos flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB). • ... (…) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el literal a) del apartado e.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

		Se precisa que dicha experiencia no es aceptada para sustentar el requisito relacionado con la experiencia específica.
6	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que, para la evaluación de la experiencia, serán válidas las siguientes denominaciones equivalentes "Supervisión de Obras": Dirección de Obras, Asistencia Técnica de Obras, Control y Vigilancia de Obras, Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras, Servicios de Asistencia para el Control de las Obras, Control de las Obras, Consultoría y Asistencia para el Control de las Obras, Interventoría, Interventoría Integral, Interventoría de Obras y Asesoría a la Inspección Fiscal, dado que todas comprenden gestión técnica, administrativa y contractual, así como verificación de especificaciones y estándares, equivalentes a las actividades de supervisión de obras previstas en el presente proceso. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 6: Para efectos de la Experiencia en la Especialidad, no es posible aceptar las experiencias de supervisión de obras o términos equivalentes, remitirse al sustento efectuado en la absolución de las preguntas 1 y 2 del presente participante.
7	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Pág.: Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que, dado el régimen atípico del personal no residente en la zona de intervención, los días de desplazamiento hacia su lugar habitual de residencia serán considerados como ausencias justificadas y no generarán penalización, siempre que estén previamente coordinados y aprobados con el inspector o representante in situ de OSITRAN. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 7: Se precisa que la supervisión de los niveles de servicios en etapa de operación, son controles acotados en el tiempo, durante dicho periodo la participación del personal calificado es obligatoria, según el cronograma de evaluaciones y lo que se encuentra detallado en el correspondiente TDR, se precisa que el cronograma de trabajo será afinado en el Plan de Trabajo de la empresa ganadora con la que se suscriba contrato, teniendo en cuenta la fecha de suscripción. En ese sentido, no se acepta lo señalado por el participante.
8	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que los términos "Asesoría a la Inspección Fiscal" e "Inspección Técnica" pueden considerarse equivalentes a "Supervisión", dado que incluyen control técnico, administrativo y contractual, verificación de especificaciones y normas, y aseguramiento de la calidad, actividades análogas a las de supervisión de obras previstas en el presente proceso. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 8: Para efectos de la Experiencia en la Especialidad, no es posible aceptar las experiencias de supervisión de obras o términos equivalentes, remitirse a los sustentos de las absoluciones de las preguntas 1 y 2 del presente participante.
9	Acápíte de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que el término "Interventoría" puede considerarse equivalente a "Supervisión", dado que el MTC lo reconoce en su normativa y procesos de contratación como función equivalente de control técnico, administrativo y contractual, y de verificación de especificaciones, normas y estándares de calidad en la ejecución de obras. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 9: Para efectos de la Experiencia en la Especialidad, no es posible aceptar las experiencias de supervisión de obras o términos equivalentes, remitirse al sustento efectuado en las absoluciones de las preguntas 1 y 2 del presente participante.

10	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que, cuando las bases indican "de hasta XX servicios" para acreditar experiencia, dicho número corresponde al máximo considerar y no implica obligación de presentar todos. En tal sentido, un único servicio que cumpla con el tiempo y características requeridas será válido para acreditar el requisito mínimo, aunque no se alcance el máximo indicado. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 10: La sección que hace referencia e.1.1, indica: "Experiencia en la Especialidad El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: a) evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). b) evaluación de funcionalidad a través de la rugosidad del pavimento de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). c) evaluación estructural de pavimentos de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación, mediante deflectometría de impacto (FWD). d) evaluación de tiempos de espera en cola (TEC). En este rubro, no se considerarán experiencias correspondientes a contratos de supervisión de obras viales. El SUPERVISOR deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez, cada uno de los servicios señalados anteriormente, durante el periodo establecido. (...)" En ese sentido, como puede apreciarse, no existe concordancia en lo consultado por el participante y el contenido de las bases, razón por la cual, no se acepta lo planteado por el participante.
11	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2. Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Para el cargo de <i>Especialista en Puentes y Estructuras</i>, solicitamos que sea válida la experiencia en cargos como: Especialista de Estructuras, Ingeniero de Estructuras, Ingeniero Estructural, Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Puentes y Obras de Arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Puentes y Obras de Arte, Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, Ingeniero en Obras de Arte y Drenaje, así como Ingeniero Supervisor Especialista en Estructuras, Puentes y Obras de Arte o cargos afines a la especialidad. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 11: Para efectos de la experiencia específica del Especialista en Puentes y Estructuras, también se pueden considerar las siguientes experiencias: Especialista de Estructuras, Ingeniero de Estructuras, Ingeniero Estructural, Especialista en Estructuras, Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Puentes y Obras de Arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Puentes y Obras de Arte, Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, Ingeniero en Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero Supervisor Especialista en Estructuras, Puentes y Obras de Arte Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): "(...) 14.1 Equipo Profesional mínimo del SUPERVISOR El equipo profesional mínimo requerido es el que se muestra a continuación: e) Un (01) Especialista en Puentes y Estructuras CALIFICACION (...) EXPERIENCIA (...)

		• ... • Experiencia específica mínima de tres (03) años como especialista en diseño y/o supervisión y/o inspección de la ejecución de estructuras y/o puentes y/o ejecución de estructuras y/o puentes y/o conservación de puentes, también son consideradas para acreditar este ítem las siguientes experiencias: – Especialista de Estructuras, – Ingeniero de Estructuras, – Ingeniero Estructural, – Especialista en Estructuras, – Especialista en Obras de Arte y Drenaje, – Especialista en Puentes y Obras de Arte, – Especialista en Estructuras y Obras de Arte, – Especialista en Obras de Arte y Drenaje, – Ingeniero en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Puentes y Obras de Arte, – Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, – Ingeniero en Obras de Arte y Drenaje, – Ingeniero Supervisor Especialista en Estructuras, Puentes y Obras de Arte • ... (...) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el literal e) del apartado e.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, así como en el Capítulo IV de la misma Sección de las Bases.
12	Acápito de las Bases Sección: Específica Número y Literal: Pág.: Consulta y/u Observación: Solicitamos que para la medición de deflectometría durante el servicio se puedan utilizar Equipos FWD ó HWD. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 12: Se acepta que también pueda utilizarse deflectómetros HWD (el FWD ya se encuentra prevista) siempre que cumplan con las demás características establecidas en los TDRs. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): 8.4 Deflectometría El SUPERVISOR evaluará la condición estructural del pavimento mediante métodos que utilizan equipos o instrumentos cuyas mediciones de curvas de deflexión o deformadas del pavimento permiten efectuar modelaciones y cálculos de parámetros elásticos a través de teorías mecanísticas, tales como las que emplea el Deflectómetro de impacto "Falling Weight Deflectometer" o Heavy Weight Deflectometer (Dynatest FWD o HWD, Kuab FWD u otros). Para ello, previamente pondrá a consideración del OSITRAN los equipos mínimos indicados en su oferta y los procedimientos de medición a utilizar. (...) 8.5.2 Deflectometría El SUPERVISOR evaluará la condición estructural del pavimento mediante métodos que utilizan equipos o instrumentos cuyas mediciones de curvas de deflexión o deformada del pavimento permiten efectuar modelaciones y cálculos de parámetros elásticos a través de teorías mecanísticas, tales como las que emplean el Deflectómetro de impacto "Falling Weight Deflectometer" o Heavy Weight Deflectometer (Dynatest FWD o HWD, Kuab FWD u otros). Para ello, previamente pondrá a consideración del OSITRAN los equipos mínimos indicados en su oferta y los procedimientos de medición a utilizar. (...)" Dicha precisión será contemplada en las Bases Integradas.

13	Acápito de las Bases Sección: Específica Número y Literal: Pág.: Consulta y/u Observación: Por la distancia de los tramos a evaluar, solicitamos considerar Equipo de Reflectometría horizontal en vehículo, con el propósito de realizar un análisis integral del tramo. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 13: En relación con la consulta, que no precisa la parte materia a esclarecer y/o observar, se precisa que: Los actuales TDR, para algunas de las concesiones, detalladas en el numeral 8.1.1 (literal f), han previsto la evaluación de la totalidad de la retroreflectividad horizontal, con equipos de alto rendimiento. En ese sentido, no se acepta que dicha evaluación se realice a todas las concesiones.
14	Acápito de las Bases Sección: Específica Número y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que los contratos cuyo Objeto es: <u>Asesoría a la inspección Fiscal Contrato conservación Global Mixto por Nivel de Servicio</u>, serán considerados de dentro de la experiencia del postor en la especialidad, ya que dentro de sus funciones esta evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (vías concesionadas ó no concesionadas). Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 14: Con la finalidad de mejorar la concurrencia de postores, pero sin perder el objeto del servicio, se considerará las experiencias válidas para acreditar la experiencia específica de las empresas participantes, siempre que se traten de servicios culminados (ello con la finalidad de garantizar la experiencia en el componente de evaluaciones por niveles de servicio) y en carreteras asfaltadas a nivel de carpeta asfáltica o TSB: • Asesoría a la inspección fiscal contrato conservación global mixto por nivel de servicio, Del mismo modo se aceptará las siguientes experiencias equivalentes a la consultada: • Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): <u>13.1 PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR</u> (...) <u>Experiencia en la Especialidad</u> El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: a) Evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). Para acreditar esta experiencia también se podrá acreditar con las siguientes experiencias, siempre que se traten de servicios culminados (ello con la finalidad de garantizar la experiencia en el componente de evaluaciones por niveles de servicio) y siempre que se trate de carreteras asfaltadas a nivel de carpeta asfáltica o TSB: • Asesoría a la inspección fiscal contrato conservación global mixto por nivel de servicio,

		Del mismo modo se aceptará las siguientes experiencias equivalentes a la consultada: • Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial b) (...) c) (...) d) (...) En este rubro, no se considerarán experiencias correspondientes a contratos de supervisión de obras viales. El SUPERVISOR deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez, cada uno de los servicios señalados anteriormente, durante el periodo establecido. (...) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el apartado e.1) en lo referido a la Experiencia en la Especialidad detallada en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, así como en el Capítulo IV de la misma Sección de las Bases.
15	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos considerar dentro de la experiencia del postor en la especialidad, servicios de elaboración y/o Ingeniería vial, ya que dentro de las actividades a realizar esta la evaluación de Pavimentos. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 15: La experiencia en la elaboración y desarrollo de ingeniería vial, es válida para la experiencia en la actividad. Sin embargo, no es posible aceptar dicha experiencia como parte de la especialidad, debido a que no se encuentra alienado con el objeto del alcance del presente servicio. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante.

2. PARTICIPANTE: MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025109087)		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a la Consulta y/u Observación
1	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30 Consulta y/u Observación:	Respuesta 1: La experiencia en la supervisión de obras viales es válida para la experiencia en la actividad. El control de calidad que se realiza en el proceso constructivo de un proyecto vial no es equivalente al objeto del presente servicio que son vías en operación plena. Asimismo, se precisa que dicha exigencia es exactamente igual en los servicios previos contratados por el OSITRAN, la cual data de hace varios años.

	En atención al requisito de Experiencia en la Especialidad, donde se indica que "no se considerarán experiencias correspondientes a contratos de supervisión de obras viales", toda vez que el alcance del servicio materia de contratación consiste precisamente en la supervisión para la medición y evaluación de: nivel de servicio global, rugosidad (IRI), deflectometría y tiempo de espera en cola (TEC) en concesiones de carreteras en operación, bajo el ámbito de competencia del OSITRAN. Por lo anterior, solicitamos se precise y valide que las experiencias provenientes de contratos de supervisión de obra serán consideradas para el requisito de Experiencia en la Especialidad, toda vez que el objeto del presente servicio consiste en la supervisión para la medición y evaluación de nivel de servicio global, rugosidad (IRI), deflectometría y tiempo de espera en cola (TEC) en concesiones de carreteras en operación, actividades que forman parte habitual del alcance de muchos contratos de supervisión de obra vial. Resulta contradictorio excluir estas experiencias cuando la propia normativa interna de OSITRAN, como el "Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras" aprobado por Resolución N.º 040-2015-CD-OSITRAN, regula y contempla la ejecución de este tipo de mediciones dentro de los servicios de supervisión. Tal exclusión podría restringir injustificadamente la participación de postores con experiencia técnica directa y plenamente alineada al objeto del contrato. Artículo que vulnera (De ser el caso): "Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN", originalmente avalado mediante Resolución N.º 040-2015-CD-OSITRAN, que complementa lo dispuesto por el Decreto Supremo N.º 035-2001-PCM.	No existe contradicción con el marco normativo de contrataciones del OSITRAN. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante.
2	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N.º 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30 Consulta y/u Observación: Se solicita a la Entidad precisar la razón por la cual, en la evaluación de la experiencia en la especialidad, se excluyen expresamente los contratos de supervisión de obras viales, cuando en el mismo proceso, para el Equipo Profesional Mínimo del SUPERVISOR, se considera como válida la experiencia en supervisión de proyectos de carreteras y en actividades de auscultación de pavimentos, evaluación de niveles de servicio y evaluaciones funcionales y/o estructurales. Esta exclusión genera una aparente contradicción entre los requisitos aplicables a la empresa y los exigidos al personal clave, aun cuando ambas experiencias están directamente relacionadas con el objeto del servicio a contratar, lo que podría restringir injustificadamente la participación de postores con experiencia alineada a las labores requeridas. Por lo anterior solicitamos sea válida la experiencia en contratos de supervisión de obra viales para la experiencia en la especialidad. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 2: La experiencia en la supervisión de obras viales es válida para la experiencia en la actividad, tanto para la empresa como para el jefe de proyecto y especialistas viales (experiencia general). El control de calidad que se realiza en el proceso constructivo de un proyecto vial no es equivalente al objeto del presente servicio que son vías en operación plena. Asimismo, se precisa que dicha exigencia es exactamente igual en los servicios previos contratados por el OSITRAN, la cual data de hace varios años. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante
3	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N.º 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.1.2. Experiencia Específica Pág.: 30 Consulta y/u Observación: En caso de que no se acoja la solicitud anterior, se solicita a la Entidad precisar las razones por las cuales, en el presente proceso, se excluye la experiencia derivada de contratos de supervisión de obras viales, pese a que el objeto del servicio a contratar corresponde precisamente a labores de supervisión orientadas a la medición y evaluación de dichos indicadores. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 3: Ver fundamentos de absoluciones de las preguntas N.º 01 y N.º 02 del presente participante Razón por la cual, no se acepta lo indicado por el participante.

4	Acápite de las Bases Sección: Numeral y Literal: 2.2 Contenido de la Propuesta 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.2.1. Equipo Profesional Mínimo del Supervisor Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Respecto al requisito de calificación para el puesto de Ingeniero Jefe de Proyecto, que indica "estudios concluidos en maestrías universitarias en ingeniería orientadas a la gestión de infraestructura vial y/o transportes", se solicita a la Entidad confirmar si también serán válidas las maestrías y/o especializaciones en Gerencia de Proyectos, dado que estas comprenden competencias y metodologías aplicables a la gestión integral de proyectos de infraestructura vial y de transportes, incluyendo planificación, ejecución, control y supervisión, plenamente alineadas al objeto del servicio a contratar. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 4: Se aceptará, también como válidas las maestrías universitarias culminadas en Gerencia de Proyectos. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): "(...) 14.1 Equipo Profesional mínimo del SUPERVISOR El equipo profesional mínimo requerido es el que se muestra a continuación: b) Ing. Jefe de Proyecto CALIFICACION (...) • ... • Estudios concluidos en maestrías universitarias en: ingenierías orientadas a la gestión de infraestructura vial y/o transportes y/o Gerencia de Proyectos. En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el literal a) del apartado e.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.
5	Acápite de las Bases Sección: Numeral y Literal: 2.2.2. SOBRE N° 2 - PROPUESTA TÉCNICA e.2.1. Equipo Profesional Mínimo del Supervisor Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos a la entidad confirmar que, para el cargo de Ingeniero Jefe de Proyecto, será considerada como válida la experiencia desempeñada en cargos de Gerente de Supervisión, Gerente de Interventoría, Director de Interventoría, Jefe de Supervisión y/o Especialista en Conservación Vial, toda vez que dichas funciones comprenden la gestión integral de proyectos de infraestructura vial, incluyendo planificación, coordinación, control técnico, administrativo y contractual, así como la supervisión y verificación del cumplimiento de especificaciones técnicas y niveles de servicio, plenamente alineadas con las responsabilidades y competencias requeridas para el puesto en el presente proceso. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 5: Para la experiencia general del Jefe de Proyecto, adicionalmente a lo previsto en los TDR, se aceptará: Gerente de Supervisión Vial Gerente o Director de Interventoría Vial Jefe de Supervisión Vial En todos los casos, se debe acreditar que son proyectos de carreteras de pavimentos flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): "(...) 14.1 Equipo Profesional mínimo del SUPERVISOR El equipo profesional mínimo requerido es el que se muestra a continuación: a) Ing. Jefe de Proyecto CALIFICACION (...) EXPERIENCIA (...) • ... • Experiencia mínima de tres (03) años como gerente o jefe de proyectos o Gerente de Supervisión Vial o Gerente o Director de Interventoría Vial o Jefe de Supervisión Vial de gestión de infraestructura vial (Estudios y/o ejecución y/o conservación y/o supervisión de proyectos de carreteras de pavimentos flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB). • ... (...) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el literal a) del apartado e.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

		Se precisa que dicha experiencia no es aceptada para sustentar el requisito relacionado con la experiencia específica.
6	Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Dado que en diversos países las funciones propias de la "Supervisión de Obras" se desarrollan bajo denominaciones distintas, solicitamos a la Entidad confirmar si serán considerados como válidos, para efectos de la evaluación de la experiencia, los siguientes sinónimos y equivalentes del término "Supervisión de Obras": "Dirección de Obras", "Asistencia Técnica de Obras", "Control y Vigilancia de Obras", "Asistencia Técnica a la Dirección de las Obras", "Servicios de Asistencia para el Control de las Obras", "Control de las Obras", "Consultoría y Asistencia para el Control de las Obras", "Interventoría", "Interventoría Integral" e "Interventoría de Obras", "Asesoría a la Inspección fiscal". Todas estas denominaciones corresponden a servicios que, en su alcance, incluyen la gestión técnica, administrativa y contractual, así como la verificación del cumplimiento de especificaciones y estándares, actividades equivalentes a las de una supervisión de obras conforme al presente proceso. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 6: Para efectos de la Experiencia en la Especialidad, no es posible aceptar las experiencias de supervisión de obras o términos equivalentes, remitirse a los sustentos de las absoluciones de las preguntas 1 y 2 del presente participante.
7	Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Pág.: Consulta y/u Observación: Considerando que los trabajos a ejecutar requerirán personal que no reside en la zona de intervención y que, por lo tanto, estará sujeto a un régimen atípico, solicitamos a la Entidad confirmar que los días de desplazamiento del personal hacia su lugar habitual de residencia serán considerados como ausencias justificadas y no generarán penalización, siempre que dichas salidas hayan sido previamente coordinadas y aprobadas con el inspector o representante in situ de OSITRAN. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 7: Se precisa que la supervisión de los niveles de servicios en etapa de operación, son controles acotados en el tiempo, durante dicho periodo la participación del personal calificado es obligatoria, según el cronograma de evaluaciones y lo que se encuentra detallado en el correspondiente TDR, se precisa que el cronograma de trabajo será afinado en el Plan de Trabajo de la empresa ganadora con la que se suscriba contrato, teniendo en cuenta la fecha de suscripción. En ese sentido, no se acepta lo señalado por el participante.
8	Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos a la Entidad confirmar si los términos "Asesoría a la Inspección Fiscal" o "Inspección Técnica" pueden ser considerados como equivalentes al concepto de "Supervisión", en la medida en que dichas funciones comprenden actividades de control técnico, administrativo y contractual de la ejecución de obras, verificación del cumplimiento de especificaciones y normas aplicables, y aseguramiento de la calidad, las cuales son análogas a las desarrolladas en los servicios de supervisión de obras establecidos en el presente proceso. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 8: Para efectos de la Experiencia en la Especialidad, no es posible aceptar las experiencias de supervisión de obras o términos equivalentes, remitirse a los sustentos de las absoluciones de las preguntas 1 y 2 del presente participante.
9	Acápite de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación:	Respuesta 9: Para efectos de la Experiencia en la Especialidad, no es posible aceptar las experiencias de supervisión de obras o términos equivalentes, remitirse a los sustentos de las absoluciones de las preguntas 1 y 2 del presente participante.

	Solicitamos a la Entidad confirmar si el término “Interventoría” puede ser considerado como equivalente a “Supervisión”, dado que este concepto se encuentra plenamente homologado y validado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en procesos de contratación y en la normativa sectorial, reconociéndose que ambas denominaciones abarcan funciones equivalentes de control técnico, administrativo y contractual de la ejecución de obras, así como la verificación del cumplimiento de especificaciones, normas y estándares de calidad. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	
10	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Cuando en las bases se utiliza la expresión “de hasta XX cantidad de servicios” para la acreditación de experiencia, entendemos que dicho número corresponde al máximo de servicios que serán considerados para la calificación, sin que ello implique que sea obligatorio presentar la totalidad. En ese sentido, solicitamos a la Entidad confirmar que, si un profesional presenta un único servicio que cumple con el tiempo y las características requeridas, este será válido para acreditar el requisito mínimo, aun cuando no se alcance el número máximo indicado. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 10: La sección que hace referencia e.1.1, indica: “Experiencia en la Especialidad El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: a) evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). b) evaluación de funcionalidad a través de la rugosidad del pavimento de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). c) evaluación estructural de pavimentos de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación, mediante deflectometría de impacto (FWD). d) evaluación de tiempos de espera en cola (TEC). En este rubro, no se considerarán experiencias correspondientes a contratos de supervisión de obras viales. El SUPERVISOR deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez, cada uno de los servicios señalados anteriormente, durante el periodo establecido. (…)” En ese sentido, como puede apreciarse, no existe concordancia en lo consultado por el participante y el contenido de las bases, razón por la cual, no se acepta lo planteado por el participante.
11	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.2. Pág.: 31 Consulta y/u Observación: para el cargo de Especialista en Puentes y Estructuras, solicitamos sea válida la experiencia en los cargos como: especialista de estructuras, ingeniero de estructuras, ingeniero estructural Especialista en estructuras, obras de arte y drenaje Especialista en puentes y obras de arte Especialista en estructuras y obras de arte Especialista en obras de arte y drenaje Especialista de estructuras Ingeniero en estructuras, obras de arte y drenaje Ingeniero en puentes y obras de arte Ingeniero en estructuras y obras de arte Ingeniero en obras de arte y drenaje Ingeniero supervisor especialista en estructuras, puentes y obras de arte y/o afines a la especialidad. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 11: Para efectos de la experiencia específica del Especialista en Puentes y Estructuras, también se pueden considerar las siguientes experiencias: Especialista de Estructuras, Ingeniero de Estructuras, Ingeniero Estructural, Especialista en Estructuras, Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Especialista en Puentes y Obras de Arte, Especialista en Estructuras y Obras de Arte, Especialista en Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Puentes y Obras de Arte, Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, Ingeniero en Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero Supervisor Especialista en Estructuras, Puentes y Obras de Arte Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): “(…)” 14.1 Equipo Profesional mínimo del SUPERVISOR

	El equipo profesional mínimo requerido es el que se muestra a continuación: e) Un (01) Especialista en Puentes y Estructuras CALIFICACION (...) EXPERIENCIA (...) • ... • Experiencia específica mínima de tres (03) años como especialista en diseño y/o supervisión y/o inspección de la ejecución de estructuras y/o puentes y/o ejecución de estructuras y/o puentes y/o conservación de puentes, también son consideradas para acreditar este ítem las siguientes experiencias: – Especialista de Estructuras, – Ingeniero de Estructuras, – Ingeniero Estructural, – Especialista en Estructuras, – Especialista en Obras de Arte y Drenaje, – Especialista en Puentes y Obras de Arte, – Especialista en Estructuras y Obras de Arte, – Especialista en Obras de Arte y Drenaje, – Ingeniero en Estructuras, Obras de Arte y Drenaje, Ingeniero en Puentes y Obras de Arte, – Ingeniero en Estructuras y Obras de Arte, – Ingeniero en Obras de Arte y Drenaje, – Ingeniero Supervisor Especialista en Estructuras, Puentes y Obras de Arte • ... (...) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el literal e) del apartado e.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, así como en el Capítulo IV de la misma Sección de las Bases.
--	---

12	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Pág.: Consulta y/u Observación: Solicitamos que para la medición de deflectometría durante el servicio se puedan utilizar Equipos FWD ó HWD. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 12: Se acepta que también pueda utilizarse deflectómetros HWD (el FWD ya se encuentra prevista) siempre que cumplan con las demás características establecidas en los TDRs. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): 8.4 Deflectometría El SUPERVISOR evaluará la condición estructural del pavimento mediante métodos que utilizan equipos o instrumentos cuyas mediciones de curvas de deflexión o deformadas del pavimento permiten efectuar modelaciones y cálculos de parámetros elásticos a través de teorías mecanísticas, tales como las que emplea el Deflectómetro de impacto "Falling Weight Deflectometer" o Heavy Weight Deflectometer (Dynatest FWD o HWD, Kuab FWD u otros). Para ello, previamente pondrá a consideración del OSITRAN los equipos mínimos indicados en su oferta y los procedimientos de medición a utilizar. (...) 8.5.2 Deflectometría El SUPERVISOR evaluará la condición estructural del pavimento mediante métodos que utilizan equipos o instrumentos cuyas mediciones de curvas de deflexión o deformada del pavimento permiten efectuar modelaciones y cálculos de parámetros elásticos a través de teorías mecanísticas, tales como las que emplean el Deflectómetro de impacto "Falling Weight Deflectometer" o Heavy Weight Deflectometer (Dynatest FWD o HWD, Kuab FWD u otros). Para ello, previamente pondrá a consideración del OSITRAN los equipos mínimos indicados en su oferta y los procedimientos de medición a utilizar. (...)" Dicha precisión será contemplada en las Bases Integradas.
13	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: Pág.: Consulta y/u Observación: Por la distancia de los tramos a evaluar, solicitamos considerar Equipo de Reflectometría horizontal en vehículo, con el propósito de realizar un análisis integral del tramo. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 13: En relación con la consulta, que no precisa la parte materia a esclarecer y/o observar, se precisa que: Los actuales TDR, para algunas de las concesiones, detalladas en el numeral 8.1.1 (literal f), han previsto la evaluación de la totalidad de la retroreflectividad horizontal, con equipos de alto rendimiento. En ese sentido, no se acepta que dicha evaluación se realice a todas las concesiones.
14	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos confirmar que los contratos cuyo Objeto es: <u>Asesoría a la inspección Fiscal Contrato conservación Global Mixto por Nivel de Servicio</u>, serán considerados de dentro de la experiencia del postor en la especialidad, ya que dentro de sus funciones esta evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (vías concesionadas ó no concesionadas). Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 14: Con la finalidad de mejorar la concurrencia de postores, pero sin perder el objeto del servicio, se considerará las experiencias válidas para acreditar la experiencia específica de las empresas participantes, siempre que se traten de servicios culminados (ello con la finalidad de garantizar la experiencia en el componente de evaluaciones por niveles de servicio) y en carreteras asfaltadas a nivel de carpeta asfáltica o TSB: - Asesoría a la inspección fiscal contrato conservación global mixto por nivel de servicio. Del mismo modo se aceptará las siguientes experiencias equivalentes a la consultada: - Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial

		• Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): <u>13.1 PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR</u> (...) <u>Experiencia en la Especialidad</u> El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: a) Evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). Para acreditar esta experiencia también se podrá acreditar con las siguientes experiencias, siempre que se traten de servicios culminados (ello con la finalidad de garantizar la experiencia en el componente de evaluaciones por niveles de servicio) y siempre que se trate de carreteras asfaltadas a nivel de carpeta asfáltica o TSB: • Asesoría a la inspección fiscal contrato conservación global mixto por nivel de servicio Del mismo modo se aceptará las siguientes experiencias equivalentes a la consultada: • Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio de consultoría general para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial • Servicio para la supervisión del servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor vial b) (...). c) (...) d) (...) En este rubro, no se considerarán experiencias correspondientes a contratos de supervisión de obras viales. El SUPERVISOR deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez, cada uno de los servicios
--	--	--

		señalados anteriormente, durante el periodo establecido. (...) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el apartado e.1) en lo referido a la Experiencia en la Especialidad detallada en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, así como en el Capítulo IV de la misma Sección de las Bases.
15	Acápito de las Bases Sección: Específica Numeral y Literal: e.1.1 Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Solicitamos considerar dentro de la experiencia del postor en la especialidad, servicios de elaboración y/o Ingeniería vial, ya que dentro de las actividades a realizar esta la evaluación de Pavimentos. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 15: Análisis respecto de la consulta u observación La experiencia en la elaboración y desarrollo de ingeniería vial es válida para la experiencia en la actividad. Sin embargo, no es posible aceptar dicha experiencia como parte de la especialidad, debido a que no se encuentra alienado con el objeto del alcance del presente servicio. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante.

3. <u>PARTICIPANTE: INYPSA CW INFRASTRUCTURES, S.L.U. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025109331)</u>		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a la Consulta y/u Observación
1	Acápito de las Bases Sección: Experiencia en la Especialidad Numeral y Literal: 13.1 Pág.: 82 Consulta y/u Observación: Para la experiencia en la especialidad del Postor, se solicita amablemente validar también la experiencia en estudios, ejecución y/o supervisión de obras de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de carreteras asfaltadas a nivel carpeta asfáltica o TSB. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 1: La experiencia en la supervisión de obras viales es válida para la experiencia en general. El control de calidad que se realiza en el proceso constructivo de un proyecto vial no es equivalente al objeto del presente servicio que son vías en operación plena. En ese sentido no se acepta lo señalado por el participante

4. <u>PARTICIPANTE: K2 PURA INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - K2 PI S.A.C. (NT 2025109333)</u>		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a la Consulta y/u Observación
1	Acápito de las Bases Sección: Específica - Capítulo III - REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 13. PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR 13.1 Experiencia en la Especialidad Pág.: 82 Consulta y/u Observación: Para la Experiencia en la Especialidad del Postor, se solicita en el punto d) Evaluación de tiempos de espera en cola (TEC), por lo que observamos que no se detalle el nivel de experiencia específica en el punto d), por lo que consultamos que al ser el objeto de la convocatoria la Supervisión para la medición y evaluación de : NIVEL DE SERVICIO GLOBAL, RUGOSIDAD (IRI), DEFLECTOMETRÍA Y <u>TIEMPO DE ESPERA EN COLA (TEC) EN LAS CONCESIONES DE CARRETERAS EN OPERACION, BAJO EL AMBITO DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO-(OSITRAN), se estaría solicitando para el punto d) Evaluación de tiempos de espera en cola (TEC) en carreteras concesionadas y no concesionadas.</u> Por lo que agradeceremos confirmar nuestro entendimiento.	Respuesta 1: Se confirma que las evaluaciones del Tiempo de Espera en Cola (TEC) corresponden a vías concesionadas o no concesionadas. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): <u>13.1 PERFIL MÍNIMO DEL SUPERVISOR</u> (...) <u>Experiencia en la Especialidad</u> El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: a) (...) b) (...)

	Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones	c) (...) d) Evaluación de tiempos de espera en cola (TEC), en vías concesionadas o no concesionadas. En este rubro, no se considerarán experiencias correspondientes a contratos de supervisión de obras viales. El SUPERVISOR deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez, cada uno de los servicios señalados anteriormente, durante el periodo establecido. (...) En consecuencia, también se precisará lo antes indicado en el apartado e.1) en lo referido a la Experiencia en la Especialidad detallada en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, así como en el Capítulo IV de la misma Sección de las Bases.
2	Acápito de las Bases Sección: Específica - Capítulo III - REQUERIMIENTO Numeral y Literal: 13. PERFIL MINIMO DEL SUPERVISOR 14.1 Equipo profesional mínimo Pág.: 83 Consulta y/u Observación: Para el <u>Ingeniero de apoyo en Evaluación de Puentes</u>, se está solicitando Experiencia en la inspección de puentes, mínimo diez (10) puentes carreteros, observamos que no hay equidad en lo solicitado al ingeniero especialista en Puentes y Estructuras, por lo que al Ing. de apoyo en Evaluación de Puentes, se le debería solicitar al menos 02 puentes y no diez (10) puentes carreteros. Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones	Respuesta 2: Los actuales requerimientos (TDR), establece que: “(...)” Un (01) Especialista en Puentes y Estructuras CALIFICACIÓN - Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. EXPERIENCIA - Experiencia profesional de cinco (05) años en proyectos de infraestructura vial - Experiencia específica mínima de tres (03) años como especialista en diseño y/o supervisión y/o inspección de la ejecución de estructuras y/o puentes y/o ejecución de estructuras y/o puentes y/o conservación de puentes. - Experiencia en el diseño, supervisión de ejecución o ejecución de al menos dos (02) puentes, cada uno de los cuales debe tener una longitud igual o mayor a 50 metros de luz. Un (01) Ingeniero de apoyo en Evaluación de Puentes CALIFICACIÓN - Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. EXPERIENCIA - Experiencia profesional de tres (03) años en proyectos de infraestructura vial - Experiencia específica mínima de dos (02) años en el diseño y/o supervisión y/o inspección de la ejecución de estructuras y/o puentes y/o ejecución de estructuras y/o puentes y/o conservación de puentes. - Experiencia en la inspección de puentes en operación mediante metodologías SCAP, o metodologías MTC, o similares, mínimo diez (10) puentes carreteros. (...)” En ese sentido, se encuentra claramente detallada que son perfiles con exigencias distintas, en función del rol que desempeñarán en el servicio. Se precisa que la exigencia para el especialista de puentes y estructuras indica: “Experiencia en el diseño, supervisión de ejecución o ejecución de al menos dos (02) puentes, cada uno de los cuales debe tener una longitud igual o mayor a 50 metros de luz.”

		Lo cual tiene un alcance distinto, a una inspección de un puente en operación, mediante metodologías SCAP o similares. En ese sentido, no se acepta lo indicado por el participante.
--	--	--

5. <u>PARTICIPANTE: APSA LTDA. SUCURSAL DEL PERU (NT 2025109376)</u>		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a la Consulta y/u Observación
1	Acápíte de las Bases Sección: Consideraciones para la medición de rugosidad Numeral y Literal: 8.2.2 literal f) Pág.: 66 Consulta y/u Observación: Se solicita la exclusión del requerimiento de entrega de datos nativos en campo, ya que esta exigencia no es compatible con el flujo de trabajo de equipos de alta tecnología como los perfilómetros láser multifuncionales, que requieren un proceso de post-procesamiento (que puede ser extenso en función de la longitud de tramos evaluados) para extraer y validar datos, favoreciendo a equipos con un flujo de trabajo más simple, restringiendo la participación de postores que, aun cumpliendo o superando las exigencias técnicas del TDR con tecnología avanzada, se verían penalizados por un requerimiento logístico y de proceso que no agrega valor inmediato al supervisor. Proponemos que la entrega de la data madre se realice junto con el informe, donde el supervisor podrá verificar la información de manera efectiva y útil para la evaluación. Artículo que vulnera (De ser el caso): Principio de libre concurrencia y competencia	Respuesta 1: La entrega de datos nativos en campo permitirá tener un control, sobre posibles actos de manipulación de la información recopilada, dicha exigencia obedece al requerimiento que han realizado nuestros supervisores. Asimismo, se precisa que la entrega de dicha información no afecta el post procesamiento de la información y entrega de resultados que debe ser realizada por los especialistas de la empresa ganadora. En ese sentido, con dicha exigencia no se está afectando a ningún participante, por el contrario se busca garantizar que el producto sea coherente con la evaluación que se realice.
2	Acápíte de las Bases Sección: Capitulo III Requerimiento Numeral y Literal: 15.1 Pág.: 91-92 Consulta y/u Observación: No siempre existe una buena disponibilidad de los equipos de alto rendimiento, ya que son pocos los existentes en el país y en los países cercanos. Por lo que se consulta si en el plan de trabajo se podrá proponer solamente los modelos de los equipos con sus características técnicas. ya que en caso falle un equipo, el reemplazo y aprobación del nuevo equipo que sea el mismo modelo y que no esté en el plan de trabajo toma normalmente un mínimo de 7 días. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 2: Como primer punto, se busca contratar a una empresa especialista en el objeto del servicio, asimismo, se espera que dicha empresa tenga las capacidades mínimas para satisfacer la necesidad del servicio cumpliendo el contrato. Por lo cual, de acuerdo con lo previsto en el TDR, como parte del Plan de Trabajo se debe remitir los documentos que acrediten la vigencia de las calibraciones (las cuales deben cumplir con las características establecidas), entre otros detallados en los TDR, en ese sentido, los equipos deben estar claramente identificados, no existe un límite de número máximo de equipos acreditados y se espera que el contratista cuenta con disponibilidad real de los mismos para el servicio correspondiente. En ese sentido, no es posible aceptar lo señalado por el postor.
3	Acápíte de las Bases Sección: Capitulo III Requerimiento Numeral y Literal: 15.1 Pág.: 93 Consulta y/u Observación: Para poder cumplir con el requerimiento de compartir los aplicativos móviles de medición de niveles de servicio será necesario que los equipos móviles sean de alta gama y con buena memoria disponible. La cantidad de datos que se recopilan utilizan bastante memoria, por lo que la descarga al servidor es en forma diaria. Se consulta si se podrá solamente compartir el aplicativo móvil para conocimiento, ya que se podría presentar problemas en caso se requiera descargar la base de datos. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 3: El requerimiento, indica: “EL SUPERVISOR, en caso decida utilizar alguna aplicación para la toma de datos de las evaluaciones de niveles de servicio y/o procesamiento de este, dicha aplicación debe ser compartida a los supervisores in situ o consultores in situ, u otro personal que el OSITRAN indique, del mismo modo, dichas aplicaciones serán previamente expuestas al OSITRAN mostrando la arquitectura, flujo y productos de dicho aplicativo.” En principio los supervisores in situs, cuentan con equipos móviles asignados por el OSITRAN y/o propios, donde se pueden realizar las descargas correspondientes. En ese sentido, no se acepta lo señalado por el participante.

4	Acápito de las Bases Sección: Capitulo III Requerimiento Numeral y Literal: 14.1 Pág.: 83 Consulta y/u Observación: Sobre la presencia del Ingeniero Apoyo en Puentes, ¿será obligatoria su presencia durante todas las mediciones? O en el caso de concesiones que tengan menos kilómetros, ¿podrá hacer la evaluación solo el especialista principal? Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 4: De acuerdo con la evaluación realizada por nuestro personal supervisor de campo, la presencia de ambos profesionales (Especialista en Puentes y Estructuras e Ingeniero de Apoyo en Evaluación de Puentes), exigida in situ es para todas las concesiones. Se precisa que el Especialista en Puentes y Estructuras es el responsable de toda la evaluación que se realice en dicha área, tanto como Nivel de Servicio, como en las Inspecciones, y que ambos se encuentran bajo el liderazgo del Especialista Vial. En ese sentido no se acepta lo indicado por el participante. Sin perjuicio de ello, se considera necesario introducir la siguiente nota la final en los TDR del siguiente numeral: “14. RECURSOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Nota: La presencia de ambos profesionales (Especialista en Puentes y Estructuras e Ingeniero de Apoyo en Evaluación de Puentes), exigida in situ es para todas las concesiones. Se precisa que el Especialista en Puentes y Estructuras es el responsable de toda la evaluación que se realice en dicha área, tanto como Nivel de Servicio, como en las Inspecciones, y que ambos se encuentran bajo el liderazgo del Especialista Vial” Dicha precisión será contemplada en las Bases Integradas.
5	Acápito de las Bases Sección: Capitulo III Requerimiento Numeral y Literal: 8.1.2 literal f) Pág.: 57 Consulta y/u Observación: Al referirse a las mediciones de nivel de servicio global del segundo semestre, se refieren al segundo semestre del contrato (el contrato consta de cuatro semestres) o se refieren a la segunda y cuarta medición a realizar en cada una de las 5 concesiones (Red Vial 06, Quilca - La Concordia, Autopista del Sol, Tramo 5 - IIRSA Sur y Chancay Acos) según cronograma de mediciones. Estas mediciones son 2 veces durante todo el contrato en el 2do semestre de cada año. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 5: EL requerimiento (TDR), establece que: “(…) 8.1.2 (…)” f) Para el caso de la Señalización Horizontal: En adición y de manera simultánea a las evaluaciones de nivel de servicio global del segundo semestre, se evaluará con equipo de alto rendimiento la retroreflectividad del 100% de la señalización horizontal de la vía, esto en las siguientes concesiones: 1) Red Vial 6 2) Quilca – La Concordia 3) Autopista del Sol 4) Tramo 5 – IIRSA Sur 5) Chancay Acos (…)” Sobre lo cual, se precisa que las evaluaciones del 100% de la señalización horizontal, tienen una cantidad de dos (02) evaluaciones, por cada una de las cinco (05) concesiones listadas en este literal. (Haciendo un total de diez (10) evaluaciones de este tipo) Cada una de dichas evaluaciones del 100% de la Señalización Horizontal con equipo de alto rendimiento, se ejecutarán en las evaluaciones globales del segundo semestre de cada año cronológico de cada concesión

		Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): En el numeral 8.1.2 literal f, se debe agregar la siguiente nota: “Nota: Sobre lo cual, se precisa que las evaluaciones del 100% de la señalización horizontal, tienen una cantidad de dos (02) evaluaciones, por cada una de las cinco (05) concesiones listadas en este literal. (Haciendo un total de diez (10) evaluaciones de este tipo) Cada una de dichas evaluaciones del 100% de la Señalización Horizontal con equipo de alto rendimiento, se ejecutarán en las evaluaciones globales del segundo semestre de cada año cronológico de cada concesión.” Dicha precisión será contemplada en las Bases Integradas.
6	Acápito de las Bases Sección: Capitulo III Requerimiento Numeral y Literal: 15.1 Pág.: 91 Consulta y/u Observación: ¿Cuál será el plazo máximo de respuesta a una solicitud de inclusión de equipo en el Plan de Trabajo aprobado? Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	<u>Respuesta 6:</u> Como primer punto, se busca contratar a una empresa especialista en el objeto del servicio, asimismo, se espera que dicha empresa tenga las capacidades mínimas para satisfacer la necesidad del servicio cumpliendo con el contrato. Por lo cual, de acuerdo con lo previsto en el TDR, como parte del Plan de Trabajo se debe remitir los documentos que acrediten la vigencia de las calibraciones (las cuales deben cumplir con las características establecidas), entre otros detallados en los TDR, en ese sentido, los equipos deben estar claramente identificados, no existe un límite de número máximo de equipos acreditados y se espera que el contratista cuenta con disponibilidad real de los mismos para el servicio correspondiente. En ese sentido, si bien es posible la inclusión de otros equipos en el Plan de Trabajo, luego de aprobado, esta modificación debe ser formalizada a través de una solicitud, adjuntando los documentos del nuevo equipo, los cuales, serán revisados por el supervisor y/o administrador del contrato correspondiente y/o asesor legal asignado, asimismo esto es revisado por la Jefatura y/o Eventualmente por la Gerencia correspondiente. En ese sentido, con la finalidad de tener un procedimiento de cambio, este debe ser presentando en un plazo no menor de 30 días calendarios previos a la fecha que debe utilizarse, bajo responsabilidad de la empresa supervisora. EL OSITRAN, realizará la respuesta en el plazo de 20 días calendario de solicitado, se precisa que no existe aprobación automática de dicha solicitud en caso OSITRAN no responda en el plazo correspondiente. Precisión de aquello que se incorporará en el requerimiento (TDR): <u>Se deberá incluir la siguiente Nota en el Numeral 15.1:</u> “En caso sea necesaria la inclusión de otros equipos en el Plan de Trabajo, luego de aprobado dicho documento, esta modificación debe ser formalizada a través de una solicitud, adjuntando los documentos del nuevo equipo, los cuales, serán revisados por el supervisor y/o administrador del contrato correspondiente y/o asesor legal asignado, asimismo esto es revisado por la Jefatura y/o Eventualmente por la Gerencia correspondiente. En ese sentido, con la finalidad de tener un procedimiento de cambio, este debe ser presentando en un plazo no menor de 30 días calendarios previos a la fecha que debe utilizarse, bajo responsabilidad de la empresa supervisora.

		EL OSITRAN, realizará la respuesta en el plazo de 20 días calendario de solicitado. Se precisa que no existe aprobación automática de dicha solicitud en caso OSITRAN no responda en el plazo correspondiente” Dicha precisión será contemplada en las Bases Integradas.
7	Acápito de las Bases Sección: Capítulo III Requerimiento Numeral y Literal: 19.2 OTRAS PENALIDADES – numerales 6 Pág.: 98 Consulta y/u Observación: Consideramos que no debe observarse ni penalizarse el uso de un equipo no listado en el plan de trabajo si cumple técnicamente con las especificaciones mínimas requeridas y no afecta la ejecución del contrato, es decir que cuente con calibración vigente y/o que se encuentre operativo (adecuadamente) durante cada evaluación (perfilómetro, deflectómetro, retrorreflectómetros, colorímetros, equipo para medir fricción, según corresponda por el tipo de evaluación). La penalidad no debería proceder porque el uso de un equipo técnicamente equivalente no constituye incumplimiento contractual y, por el contrario, restringirlo vulnera principios y normas de la contratación pública. Además, el reemplazo de equipos o materiales por otros de iguales o superiores características técnicas no constituye incumplimiento, siempre que no altere las condiciones esenciales del contrato y penalizar estos reemplazos constituiría una medida desproporcionada, pues no hay afectación a la finalidad pública (la prestación del servicio) ni perjuicio a la Entidad. Artículo que vulnera (De ser el caso): Artículo IV, numeral 1.4, Título Preliminar, Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444) 1.4. Principio de la razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Artículo 2, literal f, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.	Respuesta 7: Como primer punto, se busca contratar a una empresa especialista en el objeto del servicio, asimismo, se espera que dicha empresa tenga las capacidades mínimas para satisfacer la necesidad del servicio cumpliendo con el contrato. Por lo cual, de acuerdo con lo previsto en el TDR, como parte del Plan de Trabajo se debe remitir los documentos que acrediten la vigencia de las calibraciones (las cuales deben cumplir con las características establecidas), entre otros detallados en los TDR, en ese sentido, los equipos deben estar claramente identificados, no existe un límite de número máximo de equipos acreditados, se espera que el contratista cuenta con disponibilidad real de los mismos para el servicio correspondiente. Asimismo, se tiene que el Plan de Trabajo tiene previsto un proceso de aprobación de parte del OSITRAN En ese sentido, cualquier cambio del Plan de Trabajo, debe ser aprobado por el OSITRAN, a través de un documento del mismo nivel con el que fue aprobado el Plan inicial. En ese sentido, no es posible que el Contratista acredite una serie de equipos en el Plan de Trabajo y luego en campo utilice un equipo que no se encuentra en dicho documento. En ese sentido, cuando sea necesario incorporar otros equipos, esto debe seguir el procedimiento descrito en la consulta anterior. Razón por la cual, no se acepta lo señalado por el participante.
8	Acápito de las Bases Sección: Capítulo Generalidades Numeral y Literal: 2.2.2, literal f Pág.: 33 Consulta y/u Observación: Sirvasen a indicar la forma como validarán en el momento de la evaluación de las propuestas, la experiencia del ingeniero de apoyo en evaluación de puentes en la metodología Scap, metodología MTC o similares. Debido a que los certificados de trabajo que sustentan los curriculum vitae de los profesionales no hacen mención a las metodologías utilizadas en la evaluación de puentes que haya realizado dicho profesional durante su permanencia en la empresa emisora del certificado. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 8: Análisis respecto de la consulta u observación Al respecto, el requerimiento (TDR) establece: “(…) Un (01) Ingeniero de apoyo en Evaluación de Puentes CALIFICACIÓN - Ingeniero Civil titulado, colegiado y habilitado. EXPERIENCIA - Experiencia profesional de tres (03) años en proyectos de infraestructura vial

		- Experiencia específica mínima de dos (02) años en el diseño y/o supervisión y/o inspección de la ejecución de estructuras y/o puentes y/o conservación de puentes. - Experiencia en la inspección de puentes en operación mediante metodologías SCAP, o metodologías MTC, o similares, mínimo diez (10) puentes carreteros. (...)" En ese sentido, es claro que debe acreditarse documentaria todo lo requerido por el perfil mínimo establecido, incluyendo lo relacionado a la experiencia en la inspección de puentes en operación mediante metodologías SCAP, u otras metodologías MTC, o similares. Razón por lo cual, no es posible aceptar lo indicado por el participante.
--	--	--

6. PARTICIPANTE: EUROCONSULT SUCURSAL PERU (NT 2025109453)		
N°	Consulta y/u Observación	Respuesta a la Consulta y/u Observación
1	Acápite de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica (2do archivo digital) Numeral y Literal: e.1.1. Experiencia en la Actividad Pág.: 29 Consulta y/u Observación: <u>Las bases señalan:</u> <u>Requisito:</u> El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima de dos (02) veces el valor referencial durante los últimos quince años en la ejecución de servicios de consultorías, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, tales como: a) Consultorías y asesorías en gestión de infraestructura vial de carreteras asfaltadas. Se entiende por gestión de infraestructura vial, las experiencias relacionadas a los estudios, ejecución y/o supervisión de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o Tratamiento Superficial Bicapa -TSB). b) Evaluaciones/auscultaciones de pavimentos en general c) Inventarios viales. d) Desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial. e) Inspección de puentes, túneles, drenajes y otros elementos de la infraestructura vial. (...) <u>CONSULTA:</u> Favor de confirmar el entendimiento, si el monto mínimo de experiencia requerido (equivalente a 2 veces el valor referencial) puede cumplirse mediante la suma acumulada de experiencias en uno o más de los ítems señalados. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 1: Análisis respecto de la consulta u observación Para el caso de la experiencia en la Actividad, se confirma que el monto mínimo de la experiencia requerida puede cumplirse mediante la suma acumulada de uno o más de los servicios listados en el TDR.

2	Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica (2do archivo digital) Numeral y Literal: e.1.1. Experiencia en la Actividad Pág.: 30 Consulta y/u Observación: <u>Las bases señalan:</u> (...) <u>Acreditación:</u> -Copias simples de Contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato por la prestación efectuada. -Copias simples de Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. -Copias simples de otros documentos que acrediten fehacientemente el presente requisito. (...) <u>CONSULTA:</u> Para fomentar la participación de postores se solicita considerar que para el tema de acreditación sea de la siguiente manera: Copias simples de contratos u órdenes de servicio u otro documento similar con sus respectivas constancias de conformidad o certificados o comprobantes de pagos recibido u otro documento que acredite o evidencie el periodo de servicio. En caso de servicios en ejecución, considerar la experiencia del servicio efectivamente acreditado. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 2: Lo detallado en el requerimiento, con relación a la acreditación, tiene bastante amplitud para fomentar la participación de postores, lo cual ha sido testeado en todos los procesos previos relacionados al presente servicio. Razón por la cual, no es posible aceptar lo indicado por el participante
3	Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica (2do archivo digital) Numeral y Literal: e.1.1. Experiencia en la Especialidad Pág.: 30 Consulta y/u Observación: <u>Las bases señalan:</u> <u>Requisito:</u> El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: a) Evaluación y medición de niveles de servicio de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas).	Respuesta 3: La sección que hace referencia e.1.1, indica: "Experiencia en la Especialidad El SUPERVISOR debe contar con una experiencia mínima en la especialidad de una (01) vez el valor referencial, durante los últimos 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de propuestas, en el desarrollo de servicios iguales o similares a los siguientes: - a) - b) c) . - d) (...) El SUPERVISOR deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez, cada uno de los servicios señalados anteriormente, durante el periodo establecido." En ese sentido, se espera que la empresa u consorcio ganador, además de acreditar el monto solicitado tenga la experiencia mínima de haber realizado al menos una vez cada uno de los servicios señalados en el TDR, sección e.1.1 Por lo cual, no se acepta lo manifestado por el participante. En ese sentido, se recalca que se deberá acreditar haber realizado, por lo menos una vez cada uno de los servicios

	b) Evaluación de funcionalidad a través de la rugosidad del pavimento de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación (de vías concesionadas o no concesionadas). c) Evaluación estructural de pavimentos de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB) en operación, mediante deflectometría de impacto (FWD). d) Evaluación de tiempos de espera en cola (TEC). (...) CONSULTA: Favor de confirmar el entendimiento, si el monto mínimo de experiencia requerido (equivalente a 1 veces el valor referencial) puede cumplirse mediante la suma acumulada de experiencias en uno o más de los ítems señalados. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	señalados en los cuatro literales, y que el monto corresponde a la sumatoria de ese tipo de servicios
4	Acápito de las Bases Sección: 2.2.2 Sobre N° 2 - Propuesta Técnica (2do archivo digital) Numeral y Literal: e.1.1. Experiencia en la Especialidad Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Las bases señalan: (...) Acreditación: –Copias simples de Contratos y su respectiva conformidad o liquidación del contrato por la prestación efectuada. –Copias simples de Comprobantes de pago, cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente. –Copias simples de otros documentos que acrediten fehacientemente el presente requisito. (...) CONSULTA: Para fomentar la participación de postores se solicita considerar que para el tema de acreditación sea de la siguiente manera: Copias simples de contratos u órdenes de servicio u otro documento similar con sus respectivas constancias de conformidad o certificados o comprobantes de pagos recibido u otro documento que acredite o evidencie el periodo de servicio. En caso de servicios en ejecución, considerar la experiencia del servicio efectivamente acreditado. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 4: Lo detallado en el requerimiento, en relación con la acreditación, tiene bastante amplitud para fomentar la participación de postores, lo cual ha sido testeado en todos los procesos previos relacionados al presente servicio. Razón por la cual, no es posible aceptar lo indicado por el participante

5	Acápito de las Bases Sección: e.2 Recursos Requeridos para la Presentación del Servicio Numeral y Literal: e.2.1. Equipo Profesional Mínimo del Supervisor Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Las bases señalan: a) <u>Ing. jefe de Proyectos:</u> (..)EXPERIENCIA •Experiencia profesional mínima de ocho (08) años. •Experiencia mínima de tres (03) años como gerente o jefe de proyectos de gestión de infraestructura vial (Estudios y/o Ejecución y/o Conservación y/o Supervisión de proyectos de carreteras de pavimentos flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB). •Experiencia específica mínima de dos (02) años como gerente y/o jefe de proyectos de auscultación de pavimentos y/o evaluación de niveles de servicios y/o evaluaciones funcionales y/o estructurales de carreteras de pavimentos flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB. (..) CONSULTA: Para fomentar la participación de postores se solicita incluir pavimentos a nivel de mezcla asfáltica en caliente. Para experiencia mínima y específica. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 5: Las experiencias listadas como requisitos, en todos los casos deben corresponder a Pavimentos Flexibles a nivel de carpeta asfáltica o TSB En ese sentido, es de conocimiento público que las carpetas asfálticas pueden ser de mezclas asfálticas en caliente o en frío. En ese sentido, ya se encuentra prevista la consideración solicitada por el participante, según lo antes descrito.
6	Acápito de las Bases Sección: e.2 Recursos Requeridos para la Presentación del Servicio Numeral y Literal: e.2.1. Equipo Profesional Mínimo del Supervisor Pág.: 31 Consulta y/u Observación: Las bases señalan: b) <u>Dos (2) Especialistas en Ingeniería Vial:</u> (..) EXPERIENCIA •Experiencia profesional mínima de seis (06) años. •Experiencia general mínima de tres (03) años como especialista y/o supervisor en suelos y/o pavimentos y/o señalización y/o seguridad vial en Estudios y/o Ejecución y/o Supervisión y/o Conservación de proyectos de carreteras asfaltadas (carpeta asfáltica o TSB). •Experiencia específica mínima de dos (02) años como(..) CONSULTA: Para fomentar la participación de postores se solicita incluir pavimentos a nivel de mezcla asfáltica en caliente y/o Soluciones Básicas y/o Asfaltado en caliente. Para experiencia mínima y específica. Artículo que vulnera (De ser el caso): No indica	Respuesta 6: Las experiencias listadas como requisitos, en todos los casos deben corresponder a carreteras asfaltadas a nivel de carpeta asfáltica o TSB En ese sentido, es de conocimiento público que las carpetas asfálticas pueden ser de mezclas asfálticas en caliente o en frío. No se acepta soluciones básicas debido a que corresponden a tecnologías constructivas inferiores a las que actualmente tienen los pavimentos que deben evaluarse en las concesiones viales en operación